

## TRADEMARK ASSIGNMENT COVER SHEET

Electronic Version v1.1  
Stylesheet Version v1.2

ETAS ID: TM413178

<b>SUBMISSION TYPE:</b>	NEW ASSIGNMENT		
<b>NATURE OF CONVEYANCE:</b>	ENTITY CONVERSION		
<b>CONVEYING PARTY DATA</b>			
<b>Name</b>	<b>Formerly</b>	<b>Execution Date</b>	<b>Entity Type</b>
Bodega Ruca Malen S.A.		04/28/2016	Corporation: ARGENTINA
<b>RECEIVING PARTY DATA</b>			
<b>Name:</b>	Bodega Ruca Malen S.A.U.		
<b>Street Address:</b>	1st Floor Avenida Presidente Manuel Quintana		
<b>City:</b>	192 Buenos Aires		
<b>State/Country:</b>	ARGENTINA		
<b>Entity Type:</b>	Corporation: ARGENTINA		
<b>PROPERTY NUMBERS Total: 3</b>			
<b>Property Type</b>	<b>Number</b>	<b>Word Mark</b>	
<b>Serial Number:</b>	86938135	MALEN	
<b>Registration Number:</b>	3308386	RUCA MALEN	
<b>Registration Number:</b>	3626795	YAUQUEN	
<b>CORRESPONDENCE DATA</b>			
<b>Fax Number:</b>	5405189037		
<i>Correspondence will be sent to the e-mail address first; if that is unsuccessful, it will be sent using a fax number, if provided; if that is unsuccessful, it will be sent via US Mail.</i>			
<b>Email:</b>	jhousey@symbus.com		
<b>Correspondent Name:</b>	Janice Housey		
<b>Address Line 1:</b>	PO Box 777		
<b>Address Line 4:</b>	Berryville, VIRGINIA 22611		
<b>DOMESTIC REPRESENTATIVE</b>			
<b>Name:</b>	Janice Housey		
<b>Address Line 1:</b>	PO Box 777		
<b>Address Line 4:</b>	Berryville, VIRGINIA 22611		
<b>NAME OF SUBMITTER:</b>	Janice Housey		
<b>SIGNATURE:</b>	/Janice Housey/		
<b>DATE SIGNED:</b>	01/22/2017		
<b>Total Attachments: 14</b>			
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page1.tif			

OP \$90.00 86938135

source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page2.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page3.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page4.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page5.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page6.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page7.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page8.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page9.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion en SAU-7527700-4-5-2016#page10.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion English translation#page1.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion English translation#page2.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion English translation#page3.tif  
source=BRM-Inscripcion IGJ-Transformacion English translation#page4.tif



**BODEGA RUCA MALEN S.A.**

**Transformación en Sociedad Anónima Unipersonal**



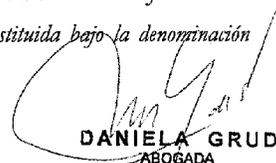
**ACTA DE DIRECTORIO N° 152:**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2016, siendo las 10:00 horas, se reúne en la sede social el Directorio de **Bodega Ruca Malen S.A.** (en adelante, la “Sociedad”), con la presencia de los miembros que firman al pie. Asimismo, se encuentra presente el Sr. Eduardo A. Riádigos en su carácter de Síndico Titular. Preside la reunión el Presidente de la Sociedad, Sr. Carlos Erico Thomas, quien luego de constatar la existencia de quórum suficiente para sesionar declara abierta la reunión y somete a consideración de los presentes el único punto de la Agenda: **Transformación de la sociedad en una sociedad anónima unipersonal en los términos del artículo 94 bis de la Ley General de Sociedades N° 19.550.** En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que, conforme surge del acta de Directorio N° 149 de fecha 2 de noviembre de 2015, en virtud de la transferencia de acciones realizada en igual fecha, la Sociedad ha visto reducido su número de accionistas a uno. Conforme surge de dicha acta la sociedad Molinos Río de la Plata S.A. adquirió la totalidad del capital social y votos de la Sociedad, resultando hoy el único accionista de ésta. Agrega el Sr. Presidente que, en función de lo establecido por el artículo 94 bis de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (en adelante, la “LGS”), si la Sociedad no resolviera la incorporación de otro accionista en el término de 3 meses -contados desde la fecha en la cual el número de accionistas se vio reducido a uno-, la Sociedad se transformará de pleno derecho en una sociedad anónima unipersonal. Continúa en uso de la palabra el Sr. Presidente e informa a los presentes que el capital social de la Sociedad se encuentra 100% integrado, y que el único accionista de la Sociedad ha manifestado no tener intención de incorporar un nuevo accionista antes del vencimiento del término de tres 3 meses que opera el próximo 2 de febrero. En función de lo expuesto precedentemente, el Sr. Presidente estima conveniente convocar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a fin que el accionista Molinos Río de la Plata S.A. considere la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima unipersonal en los términos de lo dispuesto por referido artículo 94 bis de la LGS. Seguidamente mociona se convoque a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día de la fecha y se fije el Orden del Día de la misma. Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad **RESUELVE:** convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día de la fecha, a las 11:00 horas, en la sede social de la Sociedad, a fin de considerar los siguientes puntos del Orden del Día: “1) Aprobación y firma del acta de Asamblea; 2) Consideración de la transformación de la sociedad en una sociedad anónima unipersonal; 3) Modificación del estatuto social; 4) Aprobación de un texto ordenado del estatuto social; y 5) Otorgamiento de autorizaciones.”. Finalmente, por unanimidad el Directorio **RESUELVE:** no efectuar las publicaciones del llamado a Asamblea en tanto el único accionista de la Sociedad ha comprometido su concurrencia a la misma. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:30 horas, se levanta la sesión.

  
**DANIELA GRUD**  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 123 - F° B

## ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 30

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2016, siendo las 11:00 horas, se encuentra presente en la sede social de **BODEGA RUCA MALEN S.A.** (en adelante, la “Sociedad”) el representante del único accionista de la Sociedad, Molinos Río de la Plata S.A., cuyos datos obran a fs. 32 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1 de la Sociedad. Preside la reunión el Sr. Carlos Erico Thomas en su carácter de Presidente del Directorio, quien toma la palabra y declara legalmente constituida la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria luego de constatar que el único accionista asistente representa el 100% del capital social y votos de la Sociedad, revistiendo la presente Asamblea reviste el carácter de unánime en los términos del artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la “LGS”). Seguidamente, se procede a dar lectura al Orden del Día: “1) **Aprobación y firma del acta de Asamblea**; 2) **Consideración de la transformación de la sociedad en una sociedad anónima unipersonal**; 3) **Modificación del estatuto social**; 4) **Aprobación de un texto ordenado del estatuto social**; y 5) **Otorgamiento de autorizaciones.**” No habiéndose formulado impugnaciones ni objeciones al Orden del Día leído, se somete a consideración el primer punto del Orden del Día: **1) Aprobación y firma del acta de Asamblea.** Puesto a consideración, por unanimidad se **RESUELVE** que el acta sea firmada por el representante del único accionista conjuntamente con el Presidente de la Sociedad. Seguidamente, se considera el segundo punto del Orden del Día: **2) Consideración de la transformación de la sociedad en una sociedad anónima unipersonal.** Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, conforme surge de la Reunión de Directorio de fecha 2 de noviembre de 2015, en función de la transferencia de acciones de igual fecha la Sociedad vio reducido su número de accionistas a uno, resultando Molinos Río de la Plata S.A. el único accionista titular del 100% del capital social y votos de la Sociedad. Asimismo, deja constancia el Sr. Presidente que el capital social de la Sociedad se encuentra integrado en un 100%. Seguidamente toma la palabra el representante de Molinos Río de la Plata S.A. y manifiesta que, siguiendo las instrucciones de su mandante y teniendo en cuenta que éste ha decidido no incorporar un nuevo accionista, la Sociedad seguirá estando conformada por un único accionista. En virtud de lo expuesto y atento que el capital social se encuentra 100% integrado, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE:** aprobar la transformación de la Sociedad en una Sociedad Anónima Unipersonal. A continuación se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: **3) Modificación del estatuto social.** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, conforme lo resuelto al considerar el punto precedente del Orden del Día y las disposiciones legales antes referidas, resulta necesario reformar el estatuto social de la Sociedad a fin de: (i) adecuarlo a las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas unipersonales; (ii) eliminar la cláusula prevista en el artículo quinto que establece que los aumentos de capital deben elevarse a escritura pública; y (iii) incluir la fecha de cierre del ejercicio económico. Puesto a consideración, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE:** (a) reformar el artículo primero del estatuto social relativo a la denominación social a fin de incorporar la expresión “sociedad anónima unipersonal”, el que quedará redactado conforme el siguiente texto: “**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** Con la denominación de “Bodega Ruca Malen S.A.U.” continúa funcionando la sociedad que anteriormente se llamara Bodega Ruca Malen S.A. y que fuera constituida bajo la denominación

  
DANIELA GRUD  
ABOGADA

**TRADEMARK**

**REEL: 005978 FRAME: 0290**



Bacchus S.A.”; (b) reformar el artículo quinto del estatuto social a fin de que este refleje el capital social y se elimine la obligación de elevar a escritura pública los aumentos de capital que la Sociedad resuelva, por lo que el artículo quedará redactado conforme el siguiente texto: “ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$66.073.445) representado por sesenta y seis millones setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco acciones de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto mediante la emisión de acciones que la Asamblea podrá delegar en el Directorio conforme el artículo 188 de la ley 19.550.”; (c) reformar el artículo octavo del estatuto social a fin de eliminar la opción preferencial para la transferencia de acciones, quedando el artículo redactado conforme el siguiente texto: “ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la Ley 19.550 y modificaciones.”; (d) reformar el artículo noveno del estatuto social a fin de establecer el mínimo de directores titulares en tres (3) el cual quedará redactado conforme el siguiente texto: “ARTICULO NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por orden de designación. La Asamblea fijará el número de directores así como su remuneración. El término de elección de los directores será de dos (2) ejercicios. En su primera reunión el directorio designará un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento de éste. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría absoluta de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del decreto ley número 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero.”; (e) reformar el artículo décimo del estatuto social a fin de incluir la designación de una Comisión Fiscalizadora el cual quedará redactado conforme el siguiente texto: “ARTICULO DÉCIMO: FISCALIZACIÓN: La fiscalización privada estará a cargo de tres síndicos titulares e igual número de suplentes con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacancia total o temporaria los titulares serán reemplazados por los suplentes por orden de lista. Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de “Comisión Fiscalizadora” y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de, por lo menos, dos de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. La Comisión Fiscalizadora podrá autorizar a uno de sus miembros, dejando constancia en el libro de actas, para que en su nombre suscriba los documentos aprobados por el directorio, así como de otros que correspondan a su función y competencia.”; (f) reformar el artículo undécimo del estatuto social que quedará redactado conforme el siguiente texto: “ARTICULO UNDECIMO: ASAMBLEAS. QUORUM Y MAYORÍAS: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después

  
DANIELA GRUD  
ABOGADA

C.P.A.C.F. N° 123 F. 1  
TRADEMARK

de fracasada la primera. Asimismo, los accionistas podrán autoconvocarse a los efectos de celebrar una asamblea sin necesidad de citación previa, siempre que concorra el 100% de los accionistas titulares del capital social y de los votos de la sociedad y que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación. El quórum para la celebración de Asambleas quedará conformado con la presencia del único accionista titular del 100% del capital social y votos y las resoluciones se adoptarán por unanimidad. En el supuesto que la sociedad resuelva incorporar nuevos accionistas, saliendo del régimen previsto para las sociedades anónimas unipersonales, el quórum y el régimen de las mayorías se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten, salvo respecto del quórum correspondiente a la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.”; y (g) reformar el artículo duodécimo del estatuto social a fin de incluir la fecha de cierre de ejercicio en el estatuto social, el cual quedará redactado conforme el siguiente texto: “ARTÍCULO DUODÉCIMO: CIERRE DE EJERCICIO: El cierre del ejercicio económico operará el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del siguiente plazo: un año desde su aprobación.”. A continuación se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día: 4) **Aprobación de un texto ordenado del estatuto social.** Toma la palabra el representante de Molinos Río de la Plata S.A. quien manifiesta que conforme lo resuelto en el tratamiento del punto precedente, resulta conveniente aprobar el reordenamiento definitivo del estatuto social, en vista de lo cual somete a consideración el siguiente texto: “ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Con la denominación de “Bodega Ruca Malen S.A.U.” continúa funcionando la sociedad que anteriormente se llamara Bodega Ruca Malen S.A. y que fuera constituida bajo la denominación Bacchus S.A. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, podrá asimismo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: Su plazo de duración es de noventa y nueve años desde la fecha de este contrato. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: La elaboración, fraccionamiento, embotellamiento, comercialización y distribución de todo tipo de bebidas alcohólicas o sin alcohol y las de éste último tipo, gaseosas o naturales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$66.073.445) representado por sesenta y seis millones setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco acciones de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto mediante la emisión de acciones que la Asamblea podrá delegar en el Directorio conforme el artículo 188 de la ley 19.550. ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, con derecho de uno a cinco votos, conforme a las condiciones de su emisión.- Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los títulos representativos de las acciones y certificados provisionales contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. ARTÍCULO OCTAVO: En caso de mora en la

  
DANIELA GRUP  
TRADEMARK  
C.A.B. 1123 - F. 8

REEL: 005978 FRAME: 0292



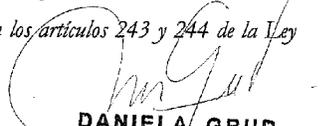
integración de las acciones el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.

ARTICULO NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por orden de designación. La Asamblea fijará el número de directores así como su remuneración. El término de elección de los directores será de dos (2) ejercicios. En su primera reunión el directorio designará un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento de éste. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría absoluta de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del decreto ley número 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero.

ARTÍCULO NOVENO BIS: Los Directores deberán depositar como garantía la suma de \$10.000 según lo establecido por la Resolución N° 20/04 y concordantes de la Inspección General de Justicia, o la suma que en el futuro la reemplace de acuerdo a las disposiciones vigentes. Dicha garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o fianzas o avales bancarios o seguros de caución o responsabilidad civil a su favor, o cualquier otro tipo de garantía que autorice la legalización o reglamentación aplicable. En cualquiera de los casos el costo de la constitución de la garantía será soportado por cada director. Asimismo cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: FISCALIZACIÓN: La fiscalización privada estará a cargo de tres síndicos titulares e igual número de suplentes con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacancia total o temporaria los titulares serán reemplazados por los suplentes por orden de lista. Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de, por lo menos, dos de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. La Comisión Fiscalizadora podrá autorizar a uno de sus miembros, dejando constancia en el libro de actas, para que en su nombre suscriba los documentos aprobados por el directorio, así como de otros que correspondan a su función y competencia.

ARTICULO UNDÉCIMO: ASAMBLEAS. QUORUM Y MAYORÍAS: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. Asimismo, los accionistas podrán autoconvocarse a los efectos de celebrar una asamblea sin necesidad de citación previa, siempre que concurra el 100% de los accionistas titulares del capital social y de los votos de la sociedad y que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación. El quórum para la celebración de Asambleas quedará conformado con la presencia del único accionista titular del 100% del capital social y votos y las resoluciones se adoptarán por unanimidad. En el supuesto que la sociedad resuelva incorporar nuevos accionistas, saliendo del régimen previsto para las sociedades anónimas unipersonales, el quórum y el régimen de las mayorías se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley

  
DANIELA GRUD  
ABOGADA  
C.B.A. CF. 11.423.51

TRADEMARK

REEL: 005978 FRAME: 0293

Nº 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten, salvo respecto del quórum correspondiente a la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CIERRE DE EJERCICIO:** El cierre del ejercicio económico operará el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del siguiente plazo: un año desde su aprobación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento. Si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia del órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones." Puesto el punto a consideración, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE:** aprobar el texto ordenado en los términos precedentemente transcritos. Finalmente se pasa a tratar el quinto y último punto del Orden del Día: 5) **Otorgamiento de autorizaciones.** Por último, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE:** autorizar a Sres. Agustín Torres Campbell, Andrea Peiré, Mariana Sanchez, Elena Sozzani, María Justina Richards, María Lucila Winschel, Luciano Federico Babuin, María Florencia Angélico, María Sol Flores Collazo, Karina Gabriela Damiano, Daniela Grud, Solana Agustina Pelayo, Diego Di Leonforte, Agustín Badano y/o a quien ellos autoricen, para que cualesquiera de ellos, en forma personal e indistinta, realice los trámites necesarios y/o convenientes a fin de registrar, comunicar y/u obtener la conformidad administrativa respecto de las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea, con capacidad para elevar lo resuelto mediante la presente a escritura pública, publicar edictos, emitir testimonios, dictámenes, con facultades para aceptar las observaciones que pudieran realizar los organismos de contralor, presentar escritos y contestaciones de vistas y realizar cualquier otro acto relacionado con estos trámites, con los alcances de lo dispuesto por el art. 37 de la Resolución 7/15 de la Inspección General de Justicia. No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente declara concluida la sesión siendo las 12:30 horas.

**DECLARACIÓN JURADA (Art. 37 Resolución General IGJ Nº 7/2015).** Daniela Grud, abogada, inscripta al tomo 123, folio 8 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con domicilio en Ingeniero Butty 275, piso 11, ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presente declaro bajo juramento que la precedente transcripción es copia fiel de las Actas de Directorio Nº 152 y Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 30 que obran a fs. 84 a 92 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio Nº 2, rubricado el 26 de octubre de 2012, bajo el Nº 73672-12, perteneciente a la sociedad **Bodega Ruca Malen S.A.**

  
**DANIELA GRUD**  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. Tº 123 - Fº 8



**BODEGA RUCA MALEN S.A.**

**Transformación en Sociedad Anónima Unipersonal**

**REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2016**

No. de Orden	Año 2016		Accionista	Representante Nombre y Apellido completo DNI / Domicilio	Cantidad de Acciones	Capital \$	Cantidad de votos	Firmas
	Día	Mes						
1	28	1	Molinos Río de la Plata S.A. RP 10/07/1931 – N°146, F°510, L°43, TA EENN Av. Pte Manuel Quintana 192 – C.A.B.A.	Andrea Rita Peré 20.956.929	66.073.445	66.073.445	66.073.445	Firma
					66.073.445	66.073.445	66.073.445	

A los 28 días del mes de enero de 2016, se procede al cierre del presente Registro, habiéndose recibido la comunicación de asistencia del único accionista de la Sociedad titular del 100% del capital social y votos de la sociedad.

A los 28 días del mes de enero de 2016, siendo las 11:00 se constituye la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con la presencia del único accionista quien concurre por representación, titular de 66.073.445 acciones representativas de la totalidad del capital y votos de la sociedad.

**DECLARACIÓN JURADA (Art. 37 Resolución General IGI N° 7/2015): Daniela Grud, abogada, inscripta al tomo 123, folio 8 de la matrícula que lleva el Colegio Público**

de Abogados de la Capital Federal, con domicilio en Ingeniero Butty 275, piso 11, ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presente declaro bajo juramento que la precedente transcripción es copia fiel del asiento que obra a fs. 32 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, rubricado el 6 de abril de 1999 bajo el N° 24109-99 perteneciente a la sociedad **Bodega Ruca Malen S.A.**

  
**DANIELA GRUD**  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 123 - F° 8





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1662619 CUIT:  
SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)

Razón Social :  
BODEGA RUCA MALEN

(antes):

Número de Trámite: 7527700

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO  
02311 TRANSFORMACION  
02891 ESTATUTO POR TRANSFORMACION

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 28/01/2016-

Inscrito en este Registro bajo el numero: 6477  
del libro: 78 tomo: -  
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 28 de Abril de 2016

*Silvia M. Burgos*  
SILVIA M. BURGOS  
JEFA  
DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0714046\*





half of the seal of the Ministry of Justice, General Superintendency of Corporations] Page 1

General Superintendency of Corporations Correlative Number: 1662619

Taxpayer Identification [CUIT] Number: [in blank] Single Shareholder Corporation (SAU for its Spanish acronym)

Corporate Name: BODEGA RUCA MALEN (Formerly) [in blank]

Registration Number: 7527700

Registration Code; Description

00595 RESTATED WORDING

02311 CONVERSION

02891 BY-LAWS DUE TO CONVERSION

Notarized and/or private deeds: 01/28/2016

Registered before this Registry under number: 6477 of Book 78; Volume of; Stock Corporations

C.C.: 1; Buenos Aires, April 28, 2016

[There follows an illegible signature below it reads:] Silvia M. Burgos; Chief; Registration Office; General Superintendency of Corporations; [there follows a bar code below bearing the following number:] \*0714046\* IG]

THIS IS A TRUE AND ACCURATE TRANSLATION INTO ENGLISH OF THE ATTACHED DOCUMENT WRITTEN IN SPANISH WHICH I HAD BEFORE ME, IN THE CITY OF BUENOS AIRES, ON THE SIXTH (6) DAY OF THE MONTH OF DECEMBER OF THE YEAR TWO THOUSAND AND SIXTEEN.

THIS TRANSLATION HAS TEN PAGES.

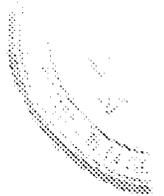
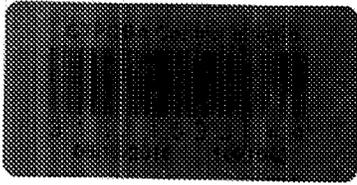
[THE SPANISH LEGEND BELOW IS INCLUDED FOR LEGALIZATION PURPOSES]

ES TRADUCCIÓN FIEL AL IDIOMA INGLÉS DEL DOCUMENTO ADJUNTO REDACTADO EN IDIOMA ESPAÑOL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE DIEZ (10) FOJAS.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Corresponde a la Legalización  
Nº 93244/16  
GUSTAVO ADRIAN GALLOFF

MARIA DEL MAR LEIVAS  
TRADUCTORA PUBLICA  
Idioma INGLÉS  
MAF, TP XIII - FN 417 Capital Federal  
Inscrip. C.T.P.C.B.A. Nro. 4604





# COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina  
Ley 20305

## LEGALIZACIÓN

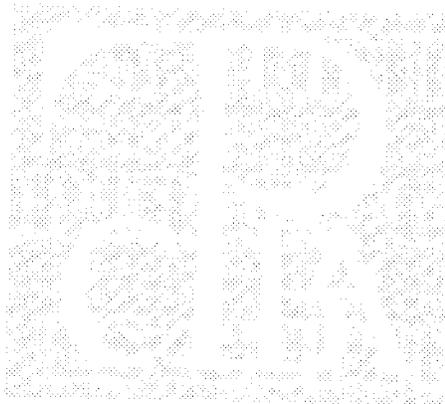
Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes

al/a/a Traductor/a Público/a LEIVAS, MARÍA DEL MAR

que obran en los registros de esta institución, en el folio 417 del Tomo 13 en el idioma INGLÉS

Legalización número: **93244**

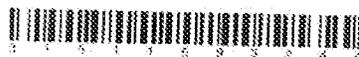
Buenos Aires, 06/12/2016



MARTÍN G. DIOSZOFF  
Gobernador y Presidente  
Colegio de Traductores Públicos  
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE  
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 31511593244



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.

TRADEMARK